

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

consejo de ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Administracion local .- Negociado 5. 9

Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre suspension de un acuerdo en que la Diputación de esa provincia se negó á nombrar perito para la tasación de ciertos terrenos exproplados para la carretera de Fuenmayor, dicho alto cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: En Real órden de 5 de Mayo próximo anterior se encarga al Consejo que, segun dispone el art. 46 de la lev de 25 de Setiembre de 1865, emita su dictámen sobre la suspension de un acuerdo en que la Diputacion provincial de Logroño se negó á nombrar perito para la tasacion de ciertos terrenos expropiados para la carretera de Fuenmayor.

No consta en el expediente provídencia alguna por la cual se resolviese la indicada suspension, ni el Gobernador manifiesta en los oficios que dirigió á ese Ministerio en 15 y 28 de Abril último que lo haya acordado, por mas que en el primero se refiere al art. 46 de la ley citada, que habla de la ejecucion y suspension de los acuer dos de las Diputaciones provinciales.

Como en el primero de dichos oficios

dice el Gobernador que procedia de conformidad con el Consejo provincial, se ha consultado el dictámen de este y no resulta que propusiera se suspendiese el acuerdo, sino que se limitó a aconsejar a dicha Autoridad que en union con el interesado en el expediente hiciera el nombramiento que se habia negado á verificar la Dipu-tacion provincial. Se vé, pues, que el Gobernador no suspendió el acuerdo de que se trata, lo cual, por ser este negativo, no habia de producir resultado; mas á fin de averiguar lo que ahora procede, conviene hacer una reseña de los antecedentes. Para la expropiacion de las fincas rústicas que habian de ocuparse en la jurisdiccion de Fuenmayor por la carretera expresada, nombró el Director de Caminos vecinales de la provincia el perito tasador que re-presentaba á la Administracion, y los propietarios designaron el suyo: ambos practicaron la tasacion de comun acuerdo; y despues de oir al referido Director, al Ingeniero Jefe de la provincia y al Abogado consultor del Ministerio de Fomento, aprobó el expediente la Direccion general de Obras públicas, á pesar, dijo, de la propuesta de nulidad interpuesta por uno de los propietarios por carecer de fundamentos legales.

No consta la protesta ni quien la hizo; aunque debió ser su autor D. Justo Diez Oscariz, pues resulta que en 5 de Julio de 1864 remitió el Gobernador à la superioridad nuevamente una instancia de aquel en queja de las providencias dictadas por esta Autoridad en ciertas solicitudes del interesado relativas à la expropiacion. Tampoco aparece esta instancia; pero sí que fué tomada en consideracion por la Direccion general, que señaló à Diez Oscariz el plazo de un mes para que probara la verdad de los hechos en que fundaba la queja.

El Gobernador remitió la informacion presentada por el interesado, y despues de oir á los peritos tasadores sobre los justiprecios, mandó que se tasara de nuevo la pared de la finca que motiva el expediente, en armonía con lo expuesto en el informe de Abogado consultor del Ministerio de Fomento, de que acompañaba conia

En este informe se proponía la nueva tasacion, por considerar que lo hecho no tenia fuerza legal ni meral para que se declarara subsistente, entre otras causas, porque se consideraba incompetentes á los

Nombráronse otros, designándose el de la Administracion por el Director de Caminos vecinales; y al practicar el aprecio convino este con el del interesado en lo tocante á la medicion, pero no en el modo de entender su cometido; pues el primero lo creyó limitado, contra la opinion del segundo, al aprecio de la pared, prescindiendo del terreno ocupado y de los daños y perjuicios; así es que lo que ambos dedujeron difiere notablemente.

El Ingeniero Jefe de la provincia llamó la atencion respecto de las mediciones hechas, en las cuales puede creerse que sufrieron los peritos un error de importancia respecto del volúmeu de la pared, y propuso entre otras cosas, que explicaran la cubicacion practicada. Sin que esto se verificara, dispuso el Gobernador el nombramiento del perito en discordia, encargando, no ya al Director de Caminos vecinales, sino á la Diputacion provincial que lo hiciera en union con el interesado.

Mas dicho Cuerpo, teniendo en cuenta que la tasacion primera se verificó de comun acuerdo por los peritos; que Don Justo Diez Oscariz mucho tiempo despues de conocer el resultado recusó á uno de aquellos, con cuyo nombramiento se habia conformado tácitamente; y que mediando el referido acuerdo entre los tasadores no podía la Direccion disponer otra tasacion, declaró por su parte terminado el expediente con la aprobacion del mismo por la Superioridad; y que consideraba improcedentes las reclamaciones del interesado y viciosas todas las diligencias y acuerdos de la Administracion.

Ocurre en vista de lo expuesto que el Gobernador no debió encargar à la Diputacion provincial el nombramiento de perito, ya porque ningun artículo de la ley de 25 de Setiembre de 1863 atribuye tal facultad à estas Corporaciones, y ya porque debe intervenir en la designacion del tercero en discordia aquel que hizo el primer nombramiento.

Así, pues, en el supuesto de que los tasadores hubieran apreciado lo que debian apreciar y dado esplicacion satisfactoria respecto de los errores en que se presume incurrieron, debió encargarse dicha designacion al Director de Caminos vecinales sin dar lugar á que la Diputacion provincial resolviera sobre un asunto que no es de su atribucion, producíendo un acuerdo que procede declarar nulo.

Esto sentado, cree el Consejo que la resolucion de las demás cuestiones suscitadas es de la competencia del Ministerio de la Gobernacion desde que se publicó la ley de 20 de Setiembre de 1865 en el

supuesto de que la tercera de que se trata se costee, como parece, de fondos provinciales y ascienda su coste á 50.000 escudos; porque debiendo el mismo aprobar, de acuerdo con el de Fomento, los presupuestos, proyectos y planos de las obras cuyo importe llegue á 500.000 rs., segun el art. 5.º de dicha ley, es claro que al mismo toca entender en los incidentes á que tales obras den lugar, aunque en el presente caso deberá atenerse á la ley de 17 de Julio de 1836, y al reglamento para su ejecucion.

Mas como es necesario el acuerdo del segundo de dichos Ministerios, como V. E. no tiene conocimiento de todos los antecedentes, y como antes de Setiembre de 1865 tomo providencias en la materia la Direccion general de Obras públicas, pro cede que despues de preguntar al Go ber-nador las disposiciones que habia dict ado cuando dió cuenta de lo ocurrido, las que tal vez dictara posteriormente y ios resultados que hayan tenido, se sirva V. E. pasar todos los documentos adjuntos al referido Ministerio, para que uniendo os demás que obran en el mismo, tenga à bien manifestar lo que le parezca, á cuyo efecto será oportuno llamar su atencion sobre las irregularidades que se notan en el expediente.

Opina el Consejo en conclusion:

1.º Que debe anularse el acuerdo en que la Diputación provincial de Logroño declaró terminado el expediente adjunto, y que consideraba improcedentes las reclamaciones del interesado en él, y viciosas todas las diligencias y providencias de la Administración.

2.º Que la resolucion de las cuestiones suscitadas con motivo de lo solicitado por D. Justo Diez Oscariz corresponde al Ministerio de la Gobernacion, de acuerdo con el de Fomento.

5.0 Que despues de pedirse al Gobernador de Logrono las noticias indicadas en esta consulta, deben pasarse los antecedentes al Ministerio de Fomento á fin de que manifieste lo que estime, llamando su atencion sobre las irregularidades que se notan en la instruccion del expediente.»

Y habiéndose dignado la Reina (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo comunico à V. S. para los efectos correspondientes y à fin de que se publique esta resolucion en el Boletin oficial de esa provincia, segun previene el art 59 de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1866.

GONZAEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de Lo-

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la espontaneidad con que ha acudido el pais al llamamiento que se le hizo por Real decreto de 20 de Julio ultimo para la anticipacion de las contribuciones directas correspondientes al año económico actual: considerando que los abundantes recursos allegados por este medio al Tesoro, abren el camino para que desaparezcan en gran parte los efectos de la crisis metálica que agobiaba à nuestras plazas mercantiles, debido todo al patriotismo de los contribuyentes que no solo anticipan el primer semestre, sino que se apresuran à entregar su anualidad completa, renunciando muchos de ellos à la bonificacion de 9 por 100

que les habia sido ofrecida; y considerando, por tanto, que uno de los efectos inmediatos del desahogo del Tesoro y de la normalidad en la circulación metálica ha de ser la haja del interés del dinero, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dis-

poner:
1.° Continuando vigente hasta el dia 23 del actual la escala de interés establecida por Real orden de 7 de Mayo último, las imposíciones que tengan lugar desde el siguiente dia 24 en la Caja general de Depósitos y sus sucursaies, devengarán:

6 por 100 los depósitos con aviso de 90 dias y à piazo fijo desde 4 hasta 9 meses.

7 por 100 los depósitos á plazo fijo desde 9 meses en adelante sin llegar á un uño; y

8 por 100 los depósitos á plazo fijo de un año

Y 2.º Las cuentas corrientes y depósitos de todas clases no mencionados en la regla precedente seguiran devengando el tanto de interés que fijó la Real órden de 25 de Fabrero de 1865.

De ia de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guar-

DEL SEROR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO BEAL POR LÉNEA

de á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Director de la Caja general de Depó-

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 42.

Habiéndose estraviado en la villa de Casas-Ibañez una caballería menor, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo à los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si aparecicse en sus respectivas localidades la detengan y lo participen al Alcalde de la espresada villa, para que pase su dueño á recogerla. Albacete 16 de Agosto de 1866.

> El Gobernador, Francisco Navarro

Señas que se citan.

MERO 21 Una burra cerrada, pelo negro, tuerta del ojo izquierdo, con rodilleras, recien esquilada y en el costillar izquierdo tiene un rozado del diámetro de un duro.

Otra núm. 43.

Los señores Alcaldes de los pucblos que espresa la siguiente relacion se presentarán por si ó por medio de comisionado à satisfacer los descubiertos en que aparecen con la Caja de quintos de la provincia, en la habitacion del Teniente Ayudante de aquella D. José Leguey sita en la calle de San Agustin, núm. 66 de esta poblacion, en el preciso término de ocho dias, ó de lo contrario espediré plantones à costa de los morosos.

Albacete 13 de Agosto de 1866.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Caja de Quintos de la provincia de Albacete.

AÑO DE 1866. REEMPLAZO DE 30.000 HO

RELACION de las cantidades que han de reintegrar los pueblos del márgen por los socorros y raciones de pan suministrados á los quintos ingresados en caja pendientes de observacion facultativa y fueron declarados inútidenote (O. D. G.) v su au
regenerate de Cammos vocinates bramiento del perito en discord. Real familia conti
de la provincia el perito insulur que re
regenerate Real familia conti
de la provincia el perito insulur que re
regenerate Real familia conti
de la provincia el perito insulur de la perito insulur les para el servicio de las armas.

ruxou les unspesielones que habra dies ruxoule dié eventa de la ocurrido, has al vez dictara festeriormente y los	Mas dicho Guerpo, teniendo se entre- ta que la tasación primera se excisión de	do; y do; y ur, al	d sayo, dinbus e comun acue comun a Higher	el ab d'al	istrado.	DENIO!	bulke e	TOTAL.
PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS QUINTOS.		DIAS. RS.	expodulate	DIAS.	CENTS.	SUMA.	RS. CENTS.
Yeste	Clemente Diaz García	hize;	15 2 17 id.		15	50 id.	7,50 8,50	37,50 42,50
Navas de Jorquera	Fulgencio Lopez Abio	nh od -osta inopu 100 s	18 id. 13 id. 13 id. 13 id.	26 26 26	18 43 43 43	id. id. id. id.	9 6,50 6,50 6,50	45 52,50 52,50 52,50
Alpera	Platon del Castillo y Gastillo Antonio de la Torre Madrona Pedro Angulo Cortijo . , Eduardo García Pozuelo	em (11 id 9 id 10 id 10 id	18 20 20	11 9 10 10	id. id. id. id.	5,50 4,50 5 5	27,50 22,50 25 25
La Roda	Manuel Villodre Quintanilla Juan Gimenez Sahuquillo Laureano Gomez Vizcaino Juan Ruiperez Simarro	labia anton sono	11 id 10 id 18 id 14 id	20 36	11 10 18 14	id. id. id. id.	5,50 5 9 7	27,50 25 45 35
Fuente-albilla	Pascual Serrano Martinez Angel Palacios Rodriguez Antonio Alfaro Felipe	oxen oxen zen et	19 id 30 id 30 id 16 id	60	19 30 30 16	id. id. id. id.	9,50 45 45 8	47,50 75 75 40
nanio si atennia sobre la irregulari les que se autan en la instruccion expendence Y habentose dignado la lieras (Total.	even general	277	554	277	Andara Abatai	138,50	692,50
thes grande) resolver de configuradad	to que no as de su atribucion, productan-	00 (- 8b s	ner que lo hect	por consider	Total Cont	rife con c	San Jist and	on les offoies que

Albacete 8 de Agosto de 1866. El Teniente Coronel Comandante de la Caja, Ramon Gonzalez Vega,

Continúa la RELACION, aprobada por Real órden de 9 de Diciembre de 1845, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real órden de 6 de Mayo de 1863.

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.		KILÓM. entre LAS ETAPAS.	NÚM. DE VECINOS DE	A QUE PERTENECEN.	ordenal Admin A Admin
TERUEL À VALENCIA.	Puebla de Valverde Sarrion Viver Soneja Puig Valencia	100 100 100 100 100 100 100	21,5 15,5 36,5 19,0 31,0 14,0 137,5	CADA ETAPA. 412 495 768 515 470 22,591		Esta forma, línea con la anterior, la general de Zaragoza á Valencia, y empalma con la de Tarragona á Valencia à 4 K. de Gilet ó 9 ántes de Puig.
ZARAGOZA Á TARRAGONA, POR QUINTO, CASPE, MAELLA, GANDESA Y REUS.	Fuentes de Ebro Quinto Escatron Caspe Maella Gandesa Mora de Ebro Falset Riudecols Tarragona	213 213 223 235 274 231 181,	27,0 16,0 35,5 28,0 22,5 35,5 22,0 18,0 20,5 25,5 250,5	496 666 654 2,376 733 585 809 791 249 3,705	Valencia. Cataluña.	Villel Ademuz Ademuz Aras de A Cheiva Pon Ademuz y curuya. Losa del C Liria Valencia
ZARAGOZA Á TARRAGONA, POR LÉRIDA, MONTBLANCH Y VALLS	Puebla de Alfinden Osera Bujaraloz Candasnos Fraga Lérida Junega Espluga de Francolí Valls Tarragona	001- 000 718 618:	13,5 18,0 38,5 18,0 25,0 26,5 19,5 31,5 21,5 18,5	244 165 485 204 1,654 4,522 409 798 3,021 3,705	Aragon. Aragon. Cataluña.	Esta línea es comun con la de Zara- goza á Barcelona hasta 2, K.de Lérida, y, segun queda expresado en aquella. Pina de Ebro alterna en el servicio de alojamiento con Osera; aquella villa dis- ta 30 K. de Puebla de Alfinden y 34,5 de Bujaraloz. De Espluga de Francolí á Tarragona puede seguirse el ferro-car- ril de Lérida.
ZARAGOZA Á TARRAGONA, POR LÉRIDA,	Puebla de Alfinden Osera Bujaraloz Candasnos Fraga Lérida Borjas Montblanch La Selva Tarragona	PARTIE COLUMN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	230,5 13,5 18,0 38,5 18,0 25,0 26,5 25,0 32,5 21,0 20,0 238,0	244 165 485 204 1,654 4,223 710 1,035 901 3,705	Aragon. Cataluña	Esta línea es comun con la anterior hasta Montblanch, y con la de Zaragoza à Tarragona por Quinto, Caspe, Maella y Reus, desde esta ciudad. Se han reemplazado las etapas de Junega y Espluga de Francolí, marcadas en la primera de las mencionadas líneas, porlos de Borjas y Montblanch, que aparecen en ésta, para que alternen los pueblos que por ambas pasan. Desde Montblanch puede seguirse el mismo ferro-carril.
ZARAGOZA Á TARRAGONA, POR FRAGA Y REUS.	Puebla de Alfinden Osera Bujaraloz Candasnos Fraga Granadella Undemolins Alforja Tarrogona	A. Dr. Br. Br. Br. Br. Br. Br. Br. Br. Br. B	13,5 18,0 38,5 18,0 25,0 38,0 21,0 22,0 28,0	244 165 485 204 1.654 428 329 480 3,705	Aragon. Cataluña.	Esta línea es comun hasta Fraga con la de Zaragoza á Barcelona, y segun se dijo al hablar de ésta, Pina de Ebro, villa de 690 vecinos, situada á 4 K. á la derecha de la carretera, comparte con Osera la carga de alojamiento; dista 50 K de Puebla de Alfinden y 34,5 de Bujaraloz.
ZARAGOZA Á TARRAGONA, POR QUINTO, ALCAÑIZ, GANDESA Y REUS.	Fuentes de Ebro Quinto Hijar Alcañiz Calaceite Gandesa Mora de Ebro Falset Riudecols Tarragona	obo	222,0 27,0 16,0 32,5 35,5 35,5 24,5 22,0 18,0 20,5 25,5	4,485 695 585 809 791	Aragon. Valencia. Cataluña.	Esta línea es comun con la de Zara- goza á Tarragona por Quinto, Caspe, Gandesa y Reus, desde Zaragoza hasta Qninto y desde Gandesa hasta Tarragona.

4									
en las marchas ordinarias	gord solvential of the broken come of the broken co		KILÓM. entre TAS ETAPAS.	NÚM. DE VECINOS de CADA ETAPA.	the second second	AITOS ATENECEN.	and shadings VOLVAISH at chaired some shades of control of the con		
HUESCA Á LÉRIDA, POR BARBASTRO Y MONZON.	Angües Barbastro Monzon Almacellas Lérida		22,5 27,0 18,0 28,5 20,0	210 1,896 1,029 223 4,322	Aragon Cataluña	CUTOS DE	. 6 de Mayo do 1865 LINEIS		
na, lineu con la anterior, la Zarancza à Videncia, ven- la de l'arragona à Valencia liet e s'intes de Paig. SIÑADLA À LEURET	hol stal ab feronog nos sadsq Alfambra Rillo Montalvan Gargallo Alcorista Alcañiz	A95 768 / Alence A70 A70 (Valence A70)	27,5 19,0 29,5 23,0 21,5 29,5	512 74 434 136 597 1,845	Aragon. Valencia.	Valverde	Desde Teruel hasta 1,5 K. de Rillo es comun con el camino de Teruel á Zaragoza, por Segura y Belchite.		
TERUEL Á VALENCIA, POR ADEMUZ Y CHELVA.	Villel Ademuz Aras de Alpuente Chelva Losa del Obispo	196 Aragon 654 Aragon 654 654 655	150,0 14,5 28,5 26,0 28,5 17,0 26,5 25,0 166,0	342 578 235 1,271 234 2,181 22,591	Aragon Valencia.	Foro	De Ademuz à Valencia es comun este camino con el de Cuenca à Valencia por aquel punto y Chelva.		
Tuebla de Minden y 51.5 De Espluya de Francolf a	Alcaniz alcjaniento ste 50 K. 4 de Bujuralo	TOTAL LOS	27,0 16,0 32,5 53,5 	496 666 817 1,845	Aragon.	Minden	Este camino es comun hasta Quinto con el de Zaragoza á Tarragona por Caspe y Gandesa.		
buode seguirse el forro-ear-	in de l'arragona	799 Catalon ,021 (0.15 0.12			Prancoli	(Se continuará.)		

Escuela normal de maestras de Albacete.

Conforme à lo dispuesto en la ley vigente de Instruccion pública, la matricula estará abierta en la escuela durante los 15 primeros dias del mes de setiembre próximo, para la admision de alumnas asaspirantes à maestras en cualquiera de los dos años que comprende la enseñanza de la misma

Las aspirantes que deseen ingresar en la escuela normal, presentarán los documentos siguientes:

- 1.º Fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener 17 años cumplidos.
- 2. Un certificado de buena conducta, espedido por el Alcalde y cura párroco del pueblo de su domicilio.
- 3. Autorizacion por escrito del padre ó tutor para dedicarse al Magisterio.
- 4. Una papeleta que determine la casa habitacion del padre ó persona que le represente.

La junta, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá dispensar d_θ edad à la aspirante, cuando juzgue atendibles las circunstancias en que funde su peticion.

No se admitirá aspirante alguna que, prévio examen ante la Directora, y dos profesores, no acredite que sabe la doctrina cristiana, leer y escribir y los primeros rudimentos de la costura comun.

Tampoco será admitida la que tenga

defectos corporales que la inhababiliten para el magisterio.

Los derechos de matricula que deberán satisfacer las aspirantes son 80 reales, en dos plazos, á saber: 40 en el acto de matricularse, y otros 40 antes de concluirse el curso

Albacete 14 de Agosto de 1866.—La Directora accidental, Teresa Herrero.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Juliana Inchaurraga hija de D. José, Miliciano Nacional de Bilbao, muerto en el campo del honor.

Lo participa à V. S. esta Direccion à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de a interesa da

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.—Sr: Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION NO OFICIAL.

PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, los Ayuntamientos, sus Secretarios, las juntas locales y maestros de instruccion primaria,

D. EUSEBIO FREIXA, ASSISTANTA

autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida: bajo los auspicios y direccion del Excmo. é Ilmo. Sr. D. Celestino Mas y Abad, abogado, autor de obras de adminístracion y Gobernador que ha sido de varias provincias.

De esta publicacion, calificada por personas de indubitable competencia, de necesaria y precisa á la Administracion municipal y de útil y conveniente á la provincial, se ha repartipo el texto y formularios referentes á todos los servicios desde enero á setiembre, y se completará el año ántes del 15 del próximo mes de agosto.

El todo formará un volúmen en 4.º mayor de unas 1.000 páginas, de una impresion clara y correcta, con-

teniendo además de los modelos de los actos y comunicaciones imprescindibles, sobre 400 modelos y formularios, con los cuales se pueden llenar todos los servicios con perfecta uniformidad.

Cerrada definitivamente el 30 de Junio la suscricion, cuesta el *Prontua*rio 60 rs. en Madrid y 64 para provincias, remitido por correos franco de porte.

A los suscritores de *El Consultor* por consideracion especial, se les servirá al precio de 50 rs. con remision de esta cantidad en libranzas del Tesoro ó en sellos de franqueo á razon se 9 por cada 4 reales ó sean 112 sellos de 4 cuartos, ó su equivalente diendo de otros precios.

Toda la correspondencia para El Consultor y los pedidos que se hagan del Prontuario, serán dirigidos á Don Eusebio Freixa, Secretario-administrador de El Consultor de Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 15, cuarto baio

No se responde del recibo de sellos que no vengan en carta certificada, y se encarga la mayor exactitud en las indicaciones de la direccion de la remesa.

ALBACETE.

Imprenta de Joaquin Diaz.